
MARIA JESUS PORRES MORAL
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

FRANCISCO MARIN BALLESTERO
ANGEL NIETO, 6
16415 VILLAMAYOR DE SANTIAGO
CUENCA

Ciente:	AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE CAÑAS	Ref.:	
Contrario:	OLGA BRAVO LOSADA		
Organo:	U P A D JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUENCA		
Procedimiento:	RECURSO CONTE. ADMINISTRATIVO N º 100/2013		
M/Ref.:	2013/105		
Letrado	FRANCISCO MARIN BALLESTERO	Ref.:	

CUENCA , 30/10/2013

Adjunto le remito el último trámite procesal en el asunto arriba referenciado.

FECHA NOTIFICACION: 31/10/2013. Comunicación del Acontecimiento 49:
RESOLUCION 00336/2013 Est.Resolución:Publicada desestimando el recurso interpuesto
de contrario sin costas

Fdo. MARIA JESUS PORRES MORAL

De conformidad la Ley Orgánica de Protección de datos y su normativa de desarrollo, le informamos que sus datos personales han sido incorporados en un fichero inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos. Dichos datos han sido tratados con la debida seguridad y con la finalidad de cumplir con la prestación de servicios y obligaciones legales.

Siendo usted titular de derechos reconocidos en la normativa vigente en materia de protección de datos, podrá ejercer los mismos, dirigiéndose a la dirección del Responsable del Fichero: Doña MaríaJesús Porres Moral, C/ Carretería nº 1 - 1º, 16002- Cuenca o a la dirección de correo electrónico mjporres@cuenca.cgpe.net

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 CUENCA

SENTENCIA: 00336/2013

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

N11600

C/ GERARDO DIEGO N. 8 CUENCA

N.I.G: 16078 45 3 2013 0000116

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000100 /2013 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: OLGA BRAVO LOSADA

Letrado: LEON ANGEL MARTINEZ MARTINEZ

Procurador D./Dª: MARIA ISABEL HERRAIZ FERNANDEZ

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE CAÑAS

Letrado:

Procurador D./Dª MARIA JESUS PORRES MORAL

Notificado: 31/10/2013

Letrado: FRANCISCO MARIN BALLE

Fecha Actuación: 30/10/2013

Expediente: 2013/105

MARIA JESUS PORRES MORAL

SENTENCIA Nº 336/13

En CUENCA, a veinticuatro de Octubre de dos mil trece.

El/La Sr/a. D/ña. JUAN ALBERTO PRIETO JIMENEZ, MAGISTRADO-JUEZ de Contencioso/Administrativo nº 001 de CUENCA y su Partido, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 100/2013 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente Da. OLGA BRAVO LOSADA, representada por la Procuradora Sra. Herraiz Fernández y asistida por el Letrado Sr. Martínez Martínez y como demandado el AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE CAÑAS, representado por la Procuradora Sra. Porres Moral y asistido por el Letrado Sr. Marín Ballester, sobre OTROS (REVISION DE ACUERDO), y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora interpuso ante este Juzgado en fecha 27-III-13, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Villar de Cañas de fecha 31-I-13, sobre rechazo de moción del grupo socialista, formalizando demanda en fecha 28-V-13 en la que terminaba suplicando la anulación del acuerdo impugnado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento demandado, a quien se le dio el oportuno traslado, se opuso al recurso deducido, interesando en su escrito de contestación la desestimación del mismo.

TERCERO.- Mediante Decreto de fecha 23-VII-13 se fijó la cuantía del presente procedimiento como indeterminada.

CUARTO.- Se recibió el recurso a prueba, con el resultado que consta en autos, presentando las partes litigantes escritos de conclusiones, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

QUINTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de impugnación en el presente supuesto, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villar de Cañas de fecha 31-I-13, por el que se rechaza la moción del grupo socialista solicitando la declaración de oficio de la nulidad del acuerdo tomado fuera del orden del día, que consta como punto octavo en el Pleno de fecha 22-I-10, solicitando la inclusión de dicho municipio como candidato para albergar el Almacén Temporal Centralizado de residuos nucleares de alta intensidad (ATC).

SEGUNDO.- Fundamenta su petición la parte actora en el hecho que en el Pleno celebrada en Villar de Cañas el día 22-I-10, de naturaleza extraordinaria, donde se adopta el acuerdo de solicitar la inclusión de dicho municipio como candidato para albergar el Almacén Temporal Centralizado de residuos nucleares de alta intensidad (ATC), el mismo se lleva a cabo sin contar en el orden del día la adopción de dicho acuerdo, solicitando al Ayuntamiento demandado que se declare de oficio la nulidad de dicho acuerdo adoptado fuera del orden del día, y que consta como punto octavo en el Pleno de fecha 22-I-10, pretensión que habrá de ser rechazada, pues si bien es cierto que no constaba en el orden del día la adopción de dicho acuerdo, tal como se reconoce expresamente en el acuerdo impugnado, sin embargo, el hecho que dicho acuerdo fuera adoptado por unanimidad de todos los Concejales presentes, planteándose la posibilidad de posponer la adopción de dicho acuerdo a una sesión posterior, votando todos ellos no posponer dicha adopción, revela una clara voluntad de adopción dicho acuerdo, estuviese o no contemplada en el orden del día, y desde esta perspectiva, tal irregularidad procedimental, sinceramente, no se entiende con la relevancia suficiente para determinar la nulidad pretendida, y exigir al Ayuntamiento demandado que inicie un procedimiento de revisión de oficio, cuando el propio art. 83 ROFCL invocado, permite como excepción, salvo especial y previa declaración de urgencia, siendo lo cierto que en el presente caso, en el Acta del día 22-I-10, ante la posibilidad de posponer dicho acuerdo, votan todos ellos, de manera unánime, como antes se ha dicho, no dar lugar a dicha posposición y adoptar el acuerdo sustancial en ese mismo momento, lo que denota, aun cuando no se consigne expresamente, una previa y especial declaración de urgencia, sin esperar a un momento posterior.

TERCERO.- En todo caso, desde el momento que días después, el día 28-I-10, ante las referencias al carácter "clandestino" del anterior acuerdo, se convoca una sesión extraordinaria urgente, donde en el Orden del día se consigna de manera clara y precisa, en su Punto Tres, la adopción de un acuerdo, sobre la revocación o ratificación de la moción aprobada por el Pleno en la Sesión Extraordinaria del día 22 de Enero de 2.010, en cuanto a la solicitud de la ubicación del Almacén Temporal Centralizado en Villar de Cañas, siendo así que en dicho Pleno, no sólo se notifica el anterior acuerdo, sino que de manera unánime igualmente se reproduce, atribuyendo a dicho acuerdo una validez y virtualidad plena, entiende este

Juzgador que plantear ahora, 3 años después, una solicitud de revisión de oficio de un acuerdo adoptado por unanimidad en fecha 22-I-10, con pleno conocimiento de dicha decisión por parte de todos los Concejales presentes en dicha sesión, más allá de que formalmente constase o no en el orden del día, y que además, es reproducido unos días después, en sesión extraordinaria urgente, debidamente convocada, constando expresamente en el orden del día la adopción de acuerdo sobre revocación o ratificación del anterior acuerdo adoptado, considera este Juzgador que excede de los límites establecidos en el art. 116 LPA y, que, por tanto, no debe merecer el amparo judicial, manteniendo el acuerdo impugnado de fecha 31.I.13, que rechaza dicha solicitud de revisión de oficio, como ajustado a Derecho, ni siquiera aludiendo a la falta de disponibilidad de los terrenos en ese momento, tal como aduce la parte actora en su escrito de demanda, por cuanto esa disponibilidad deriva claramente de la Certificación de la Secretaria del Ayuntamiento de fecha 29-VIII-13, requerida en período probatorio, donde se identifica las fincas de titularidad del Ayuntamiento y aquellas de las que disponía en aquel momento, en virtud del compromiso de todos los propietarios afectados de vender sus fincas a ENRESA, compromiso finalmente materializado, por cuanto las fincas finalmente elegidas por sus condiciones de especial idoneidad, las situadas en la Zona de los Boleros, son propiedad de ENRESA desde el año 2012; y sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento planteado en el Tribunal Supremo, que no impide que en este momento, sin necesidad de acoger la litisprudencia planteada por el Letrado del Ayuntamiento, se decida sobre el acuerdo impugnado.

CUARTO.- Las dudas de derecho que suscita la presente cuestión litigiosa aconsejan no dar lugar a una expresa imposición de las costas ocasionadas (art. 139 LJCA).

FALLO

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Da. OLGA BRAVO LOSADA, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villar de Cañas de fecha 31-I-13, debo declarar y declaro ajustado a Derecho el acuerdo impugnado; todo ello sin costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Recurso de apelación en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el siguiente a su notificación, ante este órgano judicial.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de **50 euros** en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la entidad bancaria Banesto Cuenta nº 1622-0000-93-0100-13, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "-- contencioso-apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta

deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Cabecera		Notificado: 31/10/2013
Remitente:	[1607845001] JDO. CONTENCIOSO/AD	Letrado: FRANCISCO MARIN BALLESTERO
Asunto:	Comunicación del Acontecimiento 49: RESOLUCION 00336/2013 Est.Resolución:Publicada	Fecha Actuación: 30/10/2013
Fecha LexNET:	mié 30/10/2013 10:50:28	

Datos particulares	
Remitente:	[1607845001] JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
Destinatario:	MARIA JESUS PORRES MORAL Ilustre Colegio de Procuradores de Cuenca
Traslado de copias:	-
Nº procedimiento:	0000100/2013
Tipo procedimiento:	PO
Descripción:	Comunicacion del Acontecimiento 1: INCOACION ACTUALIZA FASE: 'ADMISION'
Su referencia:	-
Identificador en LexNET:	201310034585641

Archivos adjuntos	
Principal:	00001006312012160784500131.RTF
Anexos:	-

Lista de Firmantes	
Firmas digitales:	ANA LUISA ESCUDERO MATAS